



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA
LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD,
IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES,
EMPLEOS, CARGO O COMISIONES EN
AGRAVIO DE Q1.**

Expediente: CEDH/1/434/2014.

Victoria de Durango a 26 de marzo de 2015.

RECOMENDACIÓN No. 06/15.

**C. ING. J. SALVADOR VÁZQUEZ HINOJOSA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VICENTE GUERRERO, DURANGO.**

P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su entonces Reglamento Interno, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **Q1** atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, por lo que se emite la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

ANTECEDENTES.

3. En fecha 10 de julio del año dos mil catorce, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

"...Que el día jueves 03 de julio del presente año (dos mil catorce), como a las 22:00 horas me encontraba en la zona de tolerancia de esta ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., en la puerta de entrada de la cantina los dos reales, cuando salieron dos hombres y comenzaron a agredirme física y verbalmente, me percaté que en ese momento se aproximaba una patrulla de la policía municipal, les hice la seña para que se acercaran y me auxiliaran, pero al llegar uno de los hombres que hasta ese momento me agredía le dio la orden de que me llevaran, no me dejaron explicarles que yo me encontraba en ese lugar por cuestiones de trabajo... los policías me sometieron, me esposaron y me llevaron hasta la comandancia, ahí cuatro policías me golpearon en diversas partes del cuerpo, principalmente en la cabeza y el rostro, además me decían que eso no era todo que apenas comenzaba que no sabía con quien me había metido, y que más tarde llegarían los "jefes", los "pesados", me revisaron y sacaron de una de las bolsas de mi pantalón más de \$ 2,000.00 pesos, producto de la cobranza de ese día, yo les dije que ese dinero no era mío, pero uno de los policías sacó dos billetes de \$ 50.00 pesos y me los aventó a una mesa diciendo que eso era lo único que me había quedado... al día siguiente como a las 11:00 horas se presentó mi esposa y me dejaron salir con el pago de una multa de \$ 500.00 pesos, al momento de entregarme mis pertenencias me entregaron mi celular sin batería y sin tapadera y del dinero no me entregaron nada...."

3.1. Al escrito de queja se anexó el Certificado Médico de fecha 08 de julio de dos mil catorce signado por **SP4**, bajo el número de folio 000254.

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 68 de su entonces Reglamento Interno, en fechas 11 y 14 de julio del año dos mil catorce, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. **CEDH/1/434/2014**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del entonces Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 2454/14, este Organismo notificó en fecha 21 de julio del dos mil catorce la admisión de queja a **Q1**.

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 2456/14 notificado en fecha 17 de julio del dos mil catorce, este Organismo solicitó a **SP1**, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que intervinieron en los hechos que se mencionan.

7. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio sin número recibido por esta Comisión en fecha 04 de agosto del dos mil catorce, **SP2** firmando por ausencia de **SP1**, rindió el informe solicitado en el que manifestó lo siguiente:

"...manifesto a usted que NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS en la manera que son marcados por la parte que acudió a levantar la queja que da lugar a este informe, para comprobar mi dicho menciona, se realizaron las diligencias correspondientes y anexo constancias consistentes en copia al carbón del original del parte informativo rendido por los agentes de seguridad donde se marca el motivo de la aprensión (sic) con día y hora, en el mismo contexto copia al carbón de la bitácora donde se marca hora y fecha de salida junto con la firma de quien paga la sanción correspondiente a la falta administrativa..."

7.1. Al anterior anexó copia del Reporte de Novedades sin número de fecha 05 de julio del dos mil catorce, rendido por **SP1** a **SP5**, en el que en su parte conducente señala lo siguiente:

"... Por medio del presente me permito informar a usted de las novedades ocurridas durante las 24 horas de trabajo del turno correspondiente del día 04 al 05 de julio del 2014 encargado de turno el oficial SP2..."

Siendo 01:30 hrs. Se (sic) recibe llamada reportando a una persona del sexo masculino el cual se encontraba alterando el orden público en la calle Aldama, acudiendo al lugar encontrando al C. Q1 el cual se encontraba en evidente estado de ebriedad molestando a personal que laboraba en el local denominado los dos reales quedando internado en los separos de la DMSR.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Se realizaron 3 detenciones 1 por orinar en la vía pública, 1 por alterar el orden público 1 por violencia intrafamiliar, quedando en los sepapos de la D.M.S.P...."

7.2. Así mismo anexó copia de la hoja folio No. 22 de la bitácora de detenciones, en la que se asentó:

*"...Nombre y Edad.- Q1 XXXX
Domicilio.- XXXXXXXXXXXXX
Falta.- Alterar el orden publico C/queja
Detencion.-
Entrada.- 01:42 hrs. 04/07/2014
Salida.- 14:48 hrs. 04/07/2014
Sanción.- \$ 300.00
CMDT.- DMS.P..."*

Firma.- T1

8. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del entonces Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, al advertir que el informe rendido por la autoridad señalada como responsable era contrario al señalamiento vertido en la queja, en fecha 05 de agosto del año dos mil catorce se acordó dar vista a **Q1** del contenido del mismo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele el día 26 de agosto siguiente mediante oficio No. 2636/14.

9. En fecha 28 de agosto del año dos mil catorce, este Organismo recibió escrito signado por **Q1** en el que manifestó no estar de acuerdo con lo contenido en el informe rendido por **SP2** firmando en ausencia de **SP1**.

10. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, 89 y 90 de su entonces Reglamento Interno, en fecha 29 de agosto del dos mil catorce se acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose debidamente lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 2938/14 y a **SP1** mediante oficio No. 2936/14.

11. En fecha 04 de septiembre del año dos mil catorce personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en el lugar de los hechos para realizar la investigación de campo respectiva.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

12. Mediante oficio sin número, recibido por éste Organismo en fecha 18 de septiembre del año dos mil catorce, **SP2** firmando en ausencia de **SP1**, ofreció las pruebas de su intención.
13. Mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre del dos mil catorce este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP2** firmando en ausencia de **SP1**, notificándose debidamente lo anterior mediante oficio No. 3420/14.
14. En fecha 03 de noviembre del año dos mil catorce personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, teniendo a la vista la bitácora diaria de detenciones.
15. Mediante oficio sin número de fecha 05 de noviembre del año dos mil catorce, notificado en la misma fecha, este Organismo solicitó a **SP3** copia simple del recibo que ampara el monto de la multa impuesta a **Q1**.
16. En fecha 05 de noviembre del año dos mil catorce personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en las oficinas de la Tesorería Municipal de Vicente Guerrero, Durango, para solicitar copia simple del recibo de pago a nombre de **Q1**, no encontrando respuesta positiva a tal petición.
17. En fecha 07 de noviembre del año dos mil catorce personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, para solicitar copia simple del recibo de pago a nombre de **Q1**, entrevistándose con **SP6** manifestando este que él no había impuesto multa alguna a **Q1** afirmando desconocer quién lo haya hecho.
18. En fecha 07 de noviembre del año dos mil catorce personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en las oficinas de la Tesorería Municipal de Vicente Guerrero, Durango, para solicitar de nueva cuenta copia simple del recibo de pago a nombre de **Q1**, no encontrando respuesta positiva a tal petición.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

19. En fecha 21 de noviembre del dos mil catorce, personal de este Organismo levantó la declaración de T1, quien manifestó:

"...Que con fecha 04 de julio del presente año (dos mil catorce), por la mañana decidí salir a buscar a mi marido, pues no llegó a dormir durante toda la noche, hecho que me preocupó, el trabaja de cobrador y se traslada en una motocicleta comúnmente entre los municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y Chalchihuites, Zac, razón por la que me dirigí a Vicente Guerrero, Dgo., una amiga me ayudo a buscarlo en los hospitales, al no encontrarlo, llamo a la Comandancia de Policía, le informaron que ahí se encontraba, fui a la Comandancia, me informaron que mi marido escandalizaba en vía publica (sic) y por ese motivo lo detuvieron, mencionaron que no se encontraba SP1, ni SP6, un policía me dijo que eran \$300.00 (trescientos pesos m/n) de la multa, pero luego rectifico y me dijo que eran \$500.00 (quinientos pesos m/n), por el escándalo que había hecho, yo contaba únicamente con los \$300.00 (trescientos pesos m/n), por lo que salí a conseguir doscientos más, cuando pague la multa, el policía que se encontraba tras un escritorio, cuando mi marido salió de la celda me comento que lo habían golpeado, hecho que me indigno bastante, por lo que solicite hablar con la máxima autoridad de ahí, respondiéndome este policía que no era posible, que si quería me presentara hasta el lunes, les dije que el lunes me presentaría a levantar cargos en contra de ellos, de una manera muy cínica me respondió que hiciera lo que quisiera, me dijo además que de los golpes el no sabía nada, pues acababa de entrar por la mañana, no recuerdo si me dieron recibo por el pago realizado dinero..."

20. En fecha 27 de noviembre del año dos mil catorce personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, con el fin de levantar la declaración SP2, informándosele que esta persona ya no laboraba ahí.

21. En fecha 27 de noviembre del año dos mil catorce personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas de la Tesorería Municipal de Vicente Guerrero, Durango, para solicitar una vez más la presentación y entrega de copia del recibo de pago a nombre de Q1, por el pago de una multa, no encontrando respuesta positiva a tal petición.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

EVIDENCIAS.

22. El escrito de queja de fecha 10 de julio del año dos mil catorce, presentado ante este Organismo por **Q1**.
23. El oficio sin número recibido por esta Comisión de fecha 01 de agosto del dos mil catorce, signado por **SP2** en ausencia de **SP1**, mediante el cual rindió el informe solicitado.
24. La copia del Reporte de Novedades, sin número, de fecha 05 de julio del dos mil catorce, rendido por **SP1** a **SP5**.
25. La copia de la hoja folio No. 22 de la bitácora de detenciones, en la que se asienta el registro de internamiento de **Q1** a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango.
26. El acta circunstanciada de fecha 03 de noviembre del año dos mil catorce en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, teniendo a la vista la bitácora diaria de detenciones.
27. El acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre del año dos mil catorce en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, para solicitar copia simple del recibo de pago a nombre de **Q1**, entrevistándose con **SP6** manifestando este que él no había impuesto multa alguna a **Q1** afirmando desconocer quién lo haya hecho.
28. La declaración de **T1** que personal de este Organismo levantó en fecha 21 de noviembre del dos mil catorce.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SITUACIÓN JURÍDICA.

29. El día 04 de julio del año dos mil catorce **Q1** fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, siendo internado en los separos de la misma Dirección a las 01:42 horas, obteniendo su libertad a las 14:48 horas del mismo día, sin que haya sido puesto a disposición de la autoridad competente para que definiera su situación jurídica, y luego de que **T1** pagara una multa impuesta ilegalmente, ya que no se acreditó que dicha multa ingresara a la Tesorería Municipal.

OBSERVACIONES.

30. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, conculcaron sus derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones

31. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **Q1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

32. En este tenor, se tiene por acreditado que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, al detener a **Q1** no lo pusieron a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, determinando ilegalmente su situación jurídica, imponiéndole una multa sin tener facultades para ello, la cual fue pagada por **T1**, así como tampoco demostraron que dicho pago haya ingresado a la Tesorería Municipal, actuando así en desacato de la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los Instrumentos Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobadas por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

33. De igual forma se transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: los artículos 3 y 10 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, los artículos I y XXV párrafo tercero de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el numeral 3 del artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el numeral 5 del artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, y los artículos 1 y 2 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

34. Así mismo se inobservó lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los artículos 8 primer párrafo y 13 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

35. En este tenor, se contravinieron las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**; así como las contenidas en los artículos 114 primer párrafo, 115 primer párrafo, 116 fracciones I, II y III y artículo 118 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, y los artículos 4 fracción III, 16 fracciones VI y VII, 106, y 113 del **Bando de Policía y Buen Gobierno de Vicente Guerrero, Durango**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

36. Entonces pues, las evidencias recabadas indican la conducta violatoria de derechos humanos, ya que todas ellas van en el sentido de señalar que el día 04 de julio del dos mil catorce, tras llamada telefónica, fue detenido **Q1** a las afueras del lugar denominado "Los Dos Reales" ubicado en la Calle Aldama de Vicente Guerrero, Durango, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, trasladándolo para ser internado en los separos preventivos de la misma Dirección a las 01:42 horas, obteniendo su libertad a las 14:48 horas del mismo día, después de que **T1** pagara una multa de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) impuesta ilegalmente por un elemento policiaco que se encontraba detrás de un escritorio, sin que **Q1** haya sido puesto a disposición de la autoridad competente para que definiera su situación jurídica, ni comprobar el ingreso de la cantidad de dinero señalada a la Tesorería Municipal.

37. Evidencia de la conducta antijurídica en agravio de **Q1** se tiene en el Reporte de Novedades de fecha 05 de julio del dos mil catorce, transcrito en el párrafo 7.1., y en el que **SP1** informa a **SP5** haber recibido llamada a las 01:30 horas del día 04 de julio del dos mil catorce, reportando a una persona del sexo masculino que se encontraba alterando el orden público en la calle Aldama, para acudir al lugar denominado "Los Dos Reales" encontrando a **Q1**, quedando internado en los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Lo anterior toma mayor sustento con la copia de la hoja folio No. 22 de la bitácora de detenciones, transcrita en el párrafo 7.2., en la que se asienta el registro de internamiento a los separos preventivos de la misma Dirección de **Q1**, entrando a las 01:42 horas y saliendo a las 14:48 horas del día 04 de julio de dos mil catorce tras el pago de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) realizado por **T1** a uno de los elementos policiacos que se encontraba en ese momento detrás de un escritorio en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango.

38. En ese mismo sentido se robustece lo que se viene sosteniendo con el acta circunstanciada de fecha 03 de noviembre del año dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar haberse constituido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, teniendo a la vista la bitácora diaria de detenciones, pudiendo corroborar la imposición de la multa a **Q1** por la cantidad \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.).



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

39. De igual manera, la declaración rendida ante personal de este Organismo por T1 el día 21 de noviembre de dos mil catorce y transcrita en el párrafo 19 es conteste en señalar que con fecha 04 de julio del dos mil catorce salió a buscar a su marido dirigiéndose a Vicente Guerrero, Durango, informándole en la Comandancia de Policía que ahí se encontraba detenido por haber escandalizado en la vía pública, imponiéndosele, a Q1, por un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se encontraba detrás de un escritorio, la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) en concepto de multa.

40. Todo lo anterior acredita la violación a los derechos humanos en agravio de Q1, pues los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, que lo detuvieron incurrieron en actos y omisiones que son contrarios a la administración pública, pues en primer momento omitieron realizar lo dispuesto por la fracción VI del artículo 16 del **Bando de Policía y Buen Gobierno de Vicente Guerrero, Durango**, pues en el caso de que un ciudadano sea detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal, tendrá el derecho de ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 18 (diez y ocho) horas, contando desde el momento de su detención, sin embargo, las pruebas recabadas y valoradas por este Organismo establecen con certeza que la actuación de los elementos policiacos que intervinieron en los hechos investigados no se ajustó a tal dispositivo, pues aún y cuando se le notificó debidamente a SP1 la apertura de periodo probatorio no acreditó en ningún momento que se haya puesto a disposición de la autoridad competente a Q1.

41. En ese orden de ideas, los servidores públicos involucrados conculcaron también los derechos de Q1 establecidos en la fracción VII del artículo 16 del **Bando de Policía y Buen Gobierno de Vicente Guerrero, Durango**, pues en función de la característica de interdependencia de los derechos humanos ya que al no poner a Q1 inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal para que se definiera su situación jurídica le imposibilitaron ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad como lo mandata dicha disposición.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

42. Ahora bien, en cuanto a la ilegalidad de la imposición de la multa a **Q1** por uno de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, debemos tener presente la clasificación de autoridades ordenadoras y autoridades ejecutoras que hace el artículo 106 del **Bando de Policía y Buen Gobierno de Vicente Guerrero, Durango**, y en ese tenor dejar por sentado que ni el Director de Seguridad Pública Municipal ni los elementos policiacos a su cargo son autoridades ordenadoras para la imposición de sanciones por faltas administrativas, mucho menos están facultados para realizar los cobros y recibir sus montos, sino que, con el mismo fundamento, son autoridades ejecutoras y su actuación está sujeta a lo que disponga alguna autoridad ordenadora. En ese sentido, y en contravención a lo dispuesto por el artículo 115 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, se tiene acreditado que quien impuso la sanción administrativa a **Q1**, pagada por **T1**, fue un elemento policiaco que se encontraba detrás de un escritorio en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y no el titular del Juzgado Administrativo Municipal, quien conforme al dispositivo violentado, deberá conocer de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales estando facultado para la imposición y aplicación de las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción.

43. En ese mismo tenor, y al ser debidamente notificado **SP1** de la apertura de la etapa probatoria, no aportó elemento de convicción alguno que pudiera desvirtuar lo manifestado por **Q1** y lo declarado por **T1** en relación a la imposición de la multa por parte de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, sino que por el contrario se tiene acreditado a través de la copia de la hoja folio No. 22 de la bitácora de detenciones aportada por la misma Dirección, en la que se guardó el registro de que efectivamente fue **T1** quien pagó la cantidad de \$ 300.00 pesos en concepto de sanción. En ese sentido **SP1** tampoco aportó medio de convicción que demostrara la existencia de resolución alguna por parte de autoridad ordenadora en la que se determinara la imposición de la señalada sanción, toda vez que en el presente caso sería el Juez Administrativo Municipal el facultado para ello en función de lo estipulado por los artículos 115 y 116 fracciones I, II y III de la **Ley Orgánica del Municipio Libre**



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

del Estado de Durango en correlación con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 16 del **Bando de Policía y Buen Gobierno de Vicente Guerrero, Durango**.

44. De lo antes expuesto se demuestra de manera fehaciente que a **Q1**, de manera ilegal, le fue impuesta una sanción, misma que fue pagada por **T1** y cobrada la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) en concepto de multa por un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, sin ser autoridad autorizada para tal efecto; pues como ha quedado señalado la imposición de multas o sanciones corresponde única y exclusivamente a las autoridades ordenadoras, a través del Juzgado Administrativo Municipal y la recepción de su monto corresponde a la autoridad que tiene a su cargo la Hacienda Municipal, y en el presente caso eso no sucedió así, pues se tiene acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre del año dos mil catorce en la que personal de este Organismo hizo constar haberse entrevistado con **SP6** manifestando éste que, por la hora y la fecha de salida de **Q1**, él no había impuesto la multa, agregando que no sabía quién lo haya hecho.

45. Por otro lado, no pasa desapercibido para este Organismo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, ofreció como pruebas de su intención, copias de escritos de queja supuestamente presentados ante el Juzgado Administrativo Municipal en contra de **Q1** firmados por **P1** y **P2**, ambos con fecha 04 de julio de dos mil catorce, sin embargo, en tales escritos no se aprecia firma de testigos, ni sello ni firma de acuse de recibo por parte del comandante en turno, aunado al hecho de que los fundamentos legales que se invocan en los mismos no guardan relación directa con los hechos, razón por la que no son relevantes para el hecho violatorio que nos ocupa.

46. Es de precisar que esta Comisión solicitó en reiteradas ocasiones a **SP3** copia del recibo de pago de la multa impuesta a **Q1**, lo que ampararía el ingreso a las arcas municipales del monto pagado por **T1**, comprobante que no fue proporcionado por la autoridad requerida, por lo que no queda acreditado que el pago de la multa lo recibiera la autoridad facultada para tal efecto.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

47. En otro orden de ideas, y en razón de que esta Comisión no tuvo los medios de convicción suficientes para poder determinar la identidad de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, que participaron en la detención de **Q1**, y toda vez que tampoco pudo determinarse la identidad del elemento que impuso y recibió el pago de la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) en concepto de multa, será entonces el órgano de control interno competente quien determine el grado de participación y de responsabilidad de los elementos policiacos.

48. Una vez agotadas las consideraciones de los hechos violatorios acreditados en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos realizados por **Q1** de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, lo hayan lesionado al momento de su detención, le hayan dado un mal trato durante su retención, se hayan apoderado de la cantidad de \$ 2000.00 (Dos mil pesos) y hayan causado daños a su propiedad, este Organismo no encontró elementos suficientes para acreditar esas violaciones a sus derechos humanos, y tales afirmaciones no se corroboran con ningún otro elemento de convicción.

49. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice al afectado dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º tercer párrafo, y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, así como 4º, 5º, 8º y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

50. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

CONCLUSIONES.

ÚNICA: Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, incurrieron en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **Q1**.

51. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Sr. Presidente Municipal Constitucional de Vicente Guerrero, Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango, gire sus respetables instrucciones al Órgano de Control Interno competente a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, que participaron en los hechos investigados para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **Q1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación, que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se solicita informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, que participaron en los hechos investigados a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos, informándose a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño integralmente a Q1 por la violación a los derechos humanos acreditados en la presente Recomendación, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, realicen sus funciones en un marco de respeto irrestricto a la legalidad y a la dignidad de las personas que sean detenidas, debiéndolas poner de inmediato a disposición de la autoridad competente para que sea ésta quien defina su situación jurídica, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango, que participaron en los hechos investigados se presenten en las oficinas de este



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Organismo ubicado en Cerro Gordo No. 32, del Fraccionamiento Lomas del Parque de esta Ciudad Victoria de Durango, Durango, a efecto de que personal de la Dirección de Difusión y Capacitación les imparta un curso sobre Derechos Humanos y Responsabilidades de los Servidores Públicos.

52. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

53. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

54. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

55. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

56. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

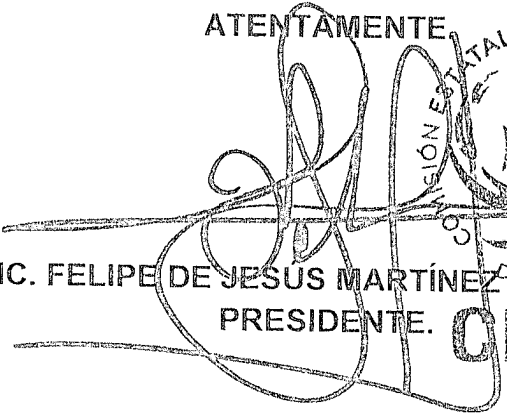


COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

57. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

58. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE


LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE. CEDH

C.c.p.- Órgano de Control Interno competente de Vicente Guerrero, Durango.

C.c.p.- Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vicente Guerrero, Durango.

C.c.p.- Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- Quejoso.

C.c.p.- Expediente.